



artículo dispone que debe asistir a las víctimas de la siguiente forma:

a. Si la persona indica que ha sufrido daños, golpes o heridas que requieran atención médica, aunque no sean visibles, administrará a la persona la primera ayuda necesaria, le ofrecerá hacer arreglos para que reciba tratamiento adecuado y le proveerá transportación hasta un centro de servicios médicos donde pueda ser atendida.

b. Si la persona manifiesta preocupación por su seguridad, deberá hacer los arreglos necesarios para transportarla a un lugar seguro.

c. Cuando la víctima de maltrato se lo solicite, le proveerá protección, acompañándola y asistiéndola en todo momento mientras retira sus pertenencias personales de su residencia o de cualquier otro lugar donde éstas se encuentren.

d. Asesorará a la víctima de maltrato sobre la importancia de preservar la evidencia.

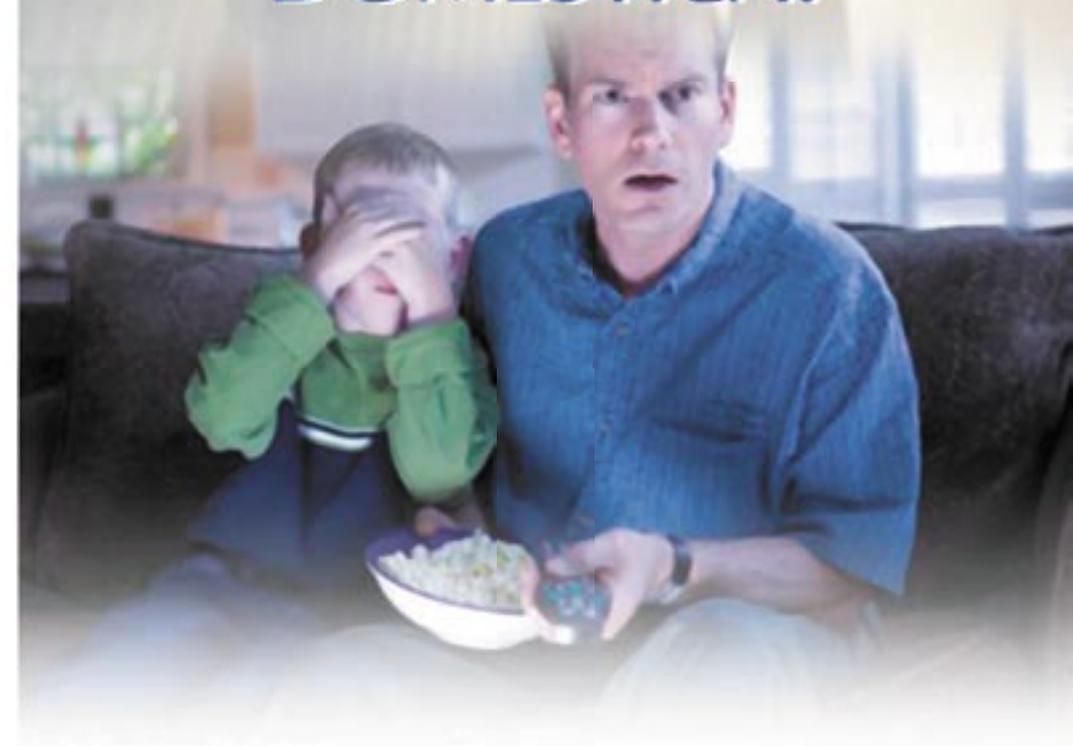
e. Proveerá a la víctima información sobre sus derechos y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato, incluyendo, pero no limitado a, los remedios provistos bajo las secs. 973 et seq. del Título 25 (Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos) y la Ley Núm. 91 de 13 de julio de 1988 (Notificación a la Víctima cuando el acusado o convicto se encuentre en la libre comunidad). Asimismo, les entregará copia de una hoja de orientación a las víctimas de violencia doméstica.

4. Deberá presentar un informe escrito sobre los incidentes de violencia doméstica aunque no se radiquen cargos criminales contra el alegado agresor. (Art. 3.11)



Comisión de Derechos Civiles
Apartado 192338
San Juan, Puerto Rico 00919-2338
Teléfonos (787) 764-8686 • 1-800-981-4144
TTY/TDD: (787) 765-9360 • 1-800-981-9366
Fax (787) 250-1756
<http://www.cdc.gobierno.pr>

¿QUÉ ES Y CÓMO SE DEFINE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?



Comisión de Derechos Civiles



La violencia doméstica se define como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, exconyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

Mientras que la violencia psicológica se define como un patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y anejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

La violencia doméstica se manifiesta de diversas maneras:

1. La violencia física que consiste en agresiones, en forma de golpes, patadas, en fin agresiones físicas de todo tipo y gravedad.
2. La violencia sexual que consiste en actos de violencia y sodomía mediante la fuerza y la intimidación o en otros actos sexuales no consentidos.
3. Violencia emocional que incluye intimidación, uso de palabras ofensivas, degradación, soledad obligada, esclavización y coerción.

A pesar del alto número de casos de violencia doméstica, y de ser ése un problema que trasciende líneas raciales, económicas y sociales, los fuertes patrones culturales producto de muchos años de ordenamiento social que implícitamente justificaba el que los hombres fueran violentos contra la mujer, son responsables de que los delitos que se conciben como graves y serios cuando se dan dentro del marco general de la sociedad, no se vean tan graves y serios cuando se dan en el ámbito de la familia. La situación de violencia y maltrato, en innumerables ocasiones, es clasificada como un problema marital o una disputa pasional. La violencia contra la mujer en muchas ocasiones también genera violencia contra otros miembros de la familia. Los niños resultan ser especialmente vulnerables a este tipo de conducta.



Un aspecto adicional de la violencia doméstica que no puede dejar de recalcar, es el efecto de ésta sobre los hijos o hijas de las parejas que viven inmersas en el problema. Existe una correlación clara entre la violencia doméstica, el maltrato de menores y la delincuencia juvenil. En 1988 Boston City Hospital determinó que en el 60% de los casos de maltrato de menores, la madre también era víctima de maltrato en el hogar. En 1985, el Departamento de Servicios a la Juventud de Massachusetts encontró que los menores que se crían en hogares donde se practica la violencia doméstica tienen 74% de probabilidades de cometer crímenes y son 26% más propensos a cometer una violación sexual. Por otro lado, en Oregon, el 68% de los jóvenes delincuentes habían presenciado el maltrato recibido por sus madres.

Otros estudios indican que estos menores están 6 veces más expuestos a intentar el suicidio, el alcohol, las drogas, escaparse del hogar, involucrarse en prostitución y cometer ataques sexuales.

En Puerto Rico, el estudio sobre Discrimen por Razón de Género en los Tribunales (cap. 7) en el año 1995 encontró que: "la violencia doméstica afecta a los niños cognoscitiva, emocional y físicamente. En otras palabras, los niños también son víctimas de ésta, aunque no vaya dirigida directamente a ellos, pues sufren enormemente al presenciar la agresión entre sus padres. Además, los niños aprenden de los padres e imitan su comportamiento. Pueden mostrar también una conducta abusiva hacia su madre o imitan el patrón de violencia en sus propias relaciones. El carácter continuo de la violencia les refuerza la idea de que ésta es aceptable y es parte integral del proceso de convertirse en hombres. Por otro lado, hay riesgo de que los hijos que presencian la violencia contra su madre sufran problemas psicológicos y de comportamiento."

Es importante señalar que se creó un procedimiento especial criminal que "propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para prevención de la violencia doméstica." Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 L.P.R.A. secs. 631 et seq.

Los organismos y funcionarios responsables de proteger a las víctimas de agresión son:

1. Funcionarios del Sistema Judicial, incluyendo jueces y fiscales.



2. Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

El Estudio sobre la Comisión Judicial Especial para investigar el discrimen por género en los Tribunales de Puerto Rico, Tribunal Supremo, en 1995 también encontró las siguientes actitudes contrarias a la protección pública sobre el problema de violencia doméstica. Estos son producto de muchos años de ordenamiento social que implícitamente justificaba el que los hombres fueran violentos contra la mujer, son responsables de que los delitos que se conciben como graves y serios cuando se dan dentro del marco general de la sociedad, no se vean tan graves y serios cuando se dan en el ámbito de la familia. La situación de violencia y maltrato, en innumerables ocasiones, se clasifica como un problema marital o una disputa pasional. Peor aún, muchos interpretan que el hombre reacciona en forma violenta contra la mujer porque debe tener alguna razón para ello. En tal contexto, se considera:

1. Que las víctimas de la violencia doméstica merecen las agresiones que reciben, porque de alguna manera las provocan u ocasionan.
2. Que las víctimas de violencia doméstica **no deben protestar** por la violencia **recibida**, pues reciben a cambio una buena cantidad de beneficios por parte de los agresores.
3. Que las mujeres víctimas de violencia doméstica **no merecen** ayuda en los tribunales porque una amplia proporción de ellas retira los cargos una vez radicados.
4. Que muchas de las víctimas no merecen ayuda de los Tribunales porque se separan permanentemente del esposo o compañero maltratante.

En cuanto a la Policía de Puerto Rico, la propia ley ordena su intervención y le asigna ciertas tareas para ponerla en vigor; por ejemplo:

1. La policía tiene que ofrecer protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expide una orden de protección (Art. 2.7)
2. Debe efectuar un arresto, aunque no medie una orden a esos efectos, si tuviese motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido, aunque no fuese en su presencia, o está cometiendo en su presencia, una violación delictiva de una Ley. (Art.3.8)
3. Tomar las medidas necesarias para evitar que una persona maltratada vuelva a ser víctima de agresión (Art. 3.10). Este